



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 2/2/2021 HORA 1:57 PM

RECIBIDO POR Rosana Sandoz

**SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

*Dr. Bautista Antonio Rojas Gómez*

SENADOR  
PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

SRD-BARG/ 008-21

Santo Domingo, D. N.  
02 de febrero del 2021

Honorable Senador

**ING. RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA**

Presidente Comisión Coordinadora

SENADO DE LA REPUBLICA

Su Despacho. -

Ciudad

Vía: Lic. José Domingo Carrasco

Secretario General Legislativo

Honorable Senador:

Cortésmente le remitimos el **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL PROVINCIA ECOTURISTICA**, a los fines de que el mismo sea colocado en la agenda de la próxima sesión del Pleno Senatorial para el trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención, le saluda,

Muy atentamente,

**Dr. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**

Senador de la República Dominicana  
Provincia Hermanas Mirabal

BARG/rr

**Anexos:** Proyecto de Ley, formato físico y digital.

Centro de los Héroes Santo Domingo, D.N. • Tel.: 809-532-5561 Ext.5222 • 809-534-7006  
E-mail: ba.rojas@senado.gob.do / b.rojasgomez@hotmail.com



FECHA 2/2/2021 HORA 1:56 P.M.

RECIBIDO POR Procuradora Sindica

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

## PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL PROVINCIA ECOTURÍSTICA

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 67 establece lo siguiente: “El ciudadano tiene derecho a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado, constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en la provincia Hermanas Mirabal sólo se practicaba el turismo histórico-cultural y pasó a ser una provincia donde se ha proliferado la práctica del ecoturismo;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en los últimos años ha aumentado de manera significativa el número de visitantes a la provincia Hermanas Mirabal con el propósito de realizar actividades de ecoturismo;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con el museo más visitado del país y que tiene uno de los mejores ríos y de los más frecuentados por turistas y que por las zonas aledañas al Río Partido existen cavernas aptas para el deporte, tales como reservas científicas, cascadas impresionantes y ríos de aguas azules, lo cuales, por su naturaleza, ubicación, vocación y auge, requieren de un plan de manejo para organización, promoción y control;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en la República Dominicana el ecoturismo ha experimentado un crecimiento sostenido, convirtiéndose en uno de los principales sectores económicos del país;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en la República Dominicana el turismo representa una de las fuentes fundamentales en que descansa la economía, que de manera fundamental incide en el desarrollo del país de cara a los desafíos que imponen los nuevos tiempos;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que, en ese sentido, el turismo tiene como sustentación una diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte nuestro país en un destino obligado de los extranjeros que nos visitan;

B.A.R-4



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el ecoturismo, como subsistema del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, tales como: playas, paisajes, bosques, parques naturales o áreas protegidas, lugares históricos, monumentos arqueológicos, entre otros;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la provincia Hermanas Mirabal, desde los tiempos de la conquista se ha distinguido por su exuberante flora y fauna, dado que nuestros primeros habitantes se dedicaban a la siembra de cacao y café, aumentando así su riqueza ecológica;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que en la provincia Hermanas Mirabal existe una riqueza excepcional en la zona montañosa, llamada el Cerro de la Cruz, que posee una flora y fauna rica llamada la Salcedoa Mirabaliarum;

**CONSIDERANDO UNDÉCIMO:** Que la provincia Hermanas Mirabal forma parte de la Cordillera Septentrional, al norte de la misma, generando esto grandes beneficios económicos y potenciales en recursos naturales, creando las condiciones para convertirse en provincia ecoturística;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que es propicio crear las condiciones y fomentar la toma de conciencia en torno a la gran importancia que tiene el mismo, así como coadyuvar a elevar el gran valor de los hermosos paisajes que adornan la provincia y, en consecuencia, frenar la destrucción de las fuentes o recursos naturales vitales para el equilibrio ecológico y ambiental de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que se hace necesario crear una estructura sólida, capaz de promover, desarrollar, dinamizar, preservar, acompañar, planear, organizar, controlar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, que la misma tenga como norte garantizar el uso racional en el desarrollo del ecoturismo a los fines de beneficiar las presentes y futuras generaciones de los habitantes de la provincia Hermanas Mirabal;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** Ley No.541, ley orgánica de Turismo y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.118-99 del 23/12/99 sobre el Recurso Forestal.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 del 18/8/2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**VISTA:** La Ley No. 41-00, del 21 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

**VISTA:** Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**VISTA:** La ley 202-2004 sobre Áreas Protegidas.

**VISTA:** La Ley No. 10-04, del 24 de febrero del 2004, que crea la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley 176-07, que crea el Distrito Nacional y los ayuntamientos.

**VISTA:** La Ley No. 389-07, del 2 de noviembre del 2007, mediante la cual se declara la provincia Salcedo con el nombre de Hermanas Mirabal.

**VISTA:** La Ley No. 333-15 sobre Biodiversidad (IDARD).

**VISTO:** El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL PROVINCIA ECOTURÍSTICA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### DEL OBJETIVO:

**ARTÍCULO 1.- Del Objetivo.** Esta ley tiene como objetivo declarar a la provincia Hermanas Mirabal “Provincia Ecoturística”, crear una estructura sólida, capaz de promover, desarrollar, dinamizar, preservar, acompañar, planear, organizar, controlar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, que la misma tenga como norte garantizar el uso racional en el desarrollo del ecoturismo a los fines de beneficiar las presentes y futuras generaciones de los habitantes de la provincia.

#### DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

**ARTÍCULO 2.- Del Ámbito de Aplicación de la Ley.** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, de aplicación en todo el territorio de la provincia Hermanas Mirabal.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA  
HERMANAS MIRABAL

**ARTÍCULO 3.- Del Consejo de Desarrollo.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, que en lo adelante de la presente ley se denominará “El Consejo”, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas, en dicha demarcación territorial; entidad sin fines de lucro.

DE LA INTEGRACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 4.- De la Integración de los Miembros.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal está integrado por:

- A. El o la gobernador (a) de la provincia Hermanas Mirabal, quien lo presidirá;
- B. Un representante de cada alcaldía de la provincia;
- C. Un representante de cada distrito municipal de la provincia Hermanas Mirabal;
- D. Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- E. Un representante del Ministerio de Turismo;
- F. El Comandante de la Brigada del Ejército Nacional en la provincia;
- G. Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Salcedo;
- H. Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- I. Un representante de los proyectos turísticos de la provincia y/o ecoturísticos;
- J. Un representante del Cluster Turístico de la provincia Hermanas Mirabal;
- K. Un representante del Ministerio de Cultura;
- L. Un representante del Ministerio de Agricultura;
- M. Un representante de los clubes sociales de la provincia.

**PÁRRAFO I.** Los miembros ex officio citados en este artículo, al término de su mandato constitucional, pasarán a ser asesores honoríficos con voz, pero sin voto.

M.A.R.G.  
4



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**PÁRRAFO II.** Los miembros indicados en la parte dispositiva de este artículo, no percibirán remuneración, excepto los indicados en el literal A) del art. 4, de la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 5.- De las Atribuciones del Consejo.** Las funciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- A) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director (a) Ejecutivo (a), y nombrar los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución;
- B) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- C) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permiten el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- D) Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- E) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- F) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- G) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- H) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- I) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**ARTÍCULO 6.- De la Coordinación del Consejo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos naturales de la provincia, el sistema operativo y actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

**ARTÍCULO 7.- Del Fondo de Desarrollo Ecoturístico.** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, que en lo delante de la presente ley se denominará "El Fondo", el cual tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión, y custodia de sus bienes y recursos y estará bajo la dependencia del consejo.

**PÁRRAFO:** La inversión de dichos recursos será materia del reglamento de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8.- De los Mecanismos de Control.** Tanto el Consejo como el Fondo serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en virtud de los recursos económicos recaudados, manejados e invertidos en el ejercicio de sus funciones, o por cualquier otra institución del Estado facultada para tales fines.

**ARTÍCULO 9.- Del Perfil del Encargado del Fondo.** El encargado del Fondo será designado por el Consejo, el cual tendrá una reputada solvencia moral y experiencia en el manejo de recursos públicos o privados.

**ARTÍCULO 10.- De la regulación.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo, estarán regidas por la Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

**ARTÍCULO 11.- De las Disposiciones de esta Ley.** Queda establecido que las disposiciones de la presente Ley en modo alguno derogan o sustituyen las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, y la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de Julio del 2004.

B.A.R.G.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 12.- De los Recursos Financieros.** El Poder Ejecutivo consignará en el proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, a partir del año 2022, una partida durante dos años, para la construcción de la infraestructura que permita al Consejo ejercer las funciones que le pone a cargo la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 13.- Del Reglamento de esta Ley.** El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente ley, dictará en un plazo no mayor de 60 días un reglamento que regirá la presente ley.

**ARTÍCULO 14.- De la Entrada en Vigencia de esta Ley.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

Proponente:

  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ**  
Senador de la República Dominicana  
Provincia Hermanas Mirabal

